

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

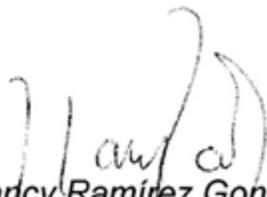
Ref. Ejecutivo con Garantía Real Rad.1100140030532021-00102-00

Visto el escrito de subsanación allegado por el apoderado actor se evidencia que no se dio cumplimiento a lo señalado en el auto de inadmisión de la demanda de fecha 21 de julio de 2021 en el cual se ordenó:

“Formular las pretensiones, individualizando el capital acelerado, las cuotas vencidas y de estas el monto de capital, intereses y primas de seguros y Adjuntar proyección del crédito”, sin quediera cumplimiento, razón lo por la cual con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Rechazar la demanda Ejecutiva con Garantía Real promovida por Corporación Social de Cundinamarca contra Johanna Acosta Peña, por no haber sido subsanada.
2. Ordenar la devolución electrónica de la demanda y los anexos al apoderado judicial de la parte actora.
3. Efectuar formato de compensación y dejar las constancias correspondientes.
4. Archivar las diligencias.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.145 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 01 de septiembre de 2021</p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
--